

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
I. METODOLOGÍA.....	4
II. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.....	4

El Consejero de Política Territorial, por Orden
departamental con fecha..... 4 de febrero de 2002..
Acordó la aprobación definitiva del presente
expediente..... 14 de marzo de 2002..
Las Palmas de G. C., a



El Funcionario.
4

INTRODUCCIÓN

El Consejero de Política Territorial, por Orden
departamental con fecha..... 4 de febrero de 2002..
Acordó la aprobación definitiva del presente
expediente
Las Palmas de G. C., a 14 de marzo de 2002..
El Funcionario.



El Paisaje Protegido de Tenegüime se localiza en el sector noroeste de la isla de Lanzarote, abarcando una superficie de 421,1 hectáreas, lo que supone un 0.5% de la superficie insular y el 1,2% de la superficie insular protegida por el *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* (Texto Refundido en adelante). La declaración de este espacio protegido afecta, según el Anexo de la citada Ley, a los municipios de Tegüise y Haría, en el primero de los cuales se concentra la mayor parte del área protegida (418,2 hectáreas), mientras que a Haría sólo pertenecen 2,9 hectáreas.

La finalidad de declarar un espacio como Paisaje Protegido viene dictada por el *Texto Refundido*, cuando define en su artículo 48.12 esta figura de protección:

“ Los Paisajes Protegidos son aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales así se declaren, para conseguir su especial protección”.

En este sentido, el Anexo del *Texto Refundido* establece que la finalidad de protección de este espacio es el paisaje de barranco. Este espacio natural se destaca fundamentalmente por las estructuras geomorfológicas que alberga, a lo que se añade su valor paisajístico, su singular valor etnográfico y la presencia de elementos florísticos y faunísticos de interés.

La redacción del **Plan Especial del Paisaje Protegido de Tenegüime** responde al mandato del *Texto Refundido*, que reclasificado por la *Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias* como Paisaje Protegido se trata del barranco del mismo nombre localizado en el sector nororiental de la isla de Lanzarote. Anteriormente, este espacio había sido declarado como Paraje Natural de Interés Nacional por la *Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos*.

El objeto del presente Plan Especial de Protección Paisajística es el de instrumentar los objetivos de conservación de este espacio natural, de acuerdo con la definición de Paisaje Protegido, recogida en el artículo 48.12 del *Texto Refundido*: *“ Los Paisajes Protegidos son aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales así se declaren, para conseguir su especial protección”.*

Con esa directriz general, se ha procedido a la redacción del presente Plan Especial de Protección Paisajística bajo la supervisión de personal de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, contando con la asistencia técnica de Gestión y

Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN S.A.) y la empresa Consultores e Iniciativas Medioambientales del Archipiélago S.L. (C.I.M.A., S.L.).

El presente Plan consta básicamente de una Introducción, una Memoria Informativa y un documento normativo acompañada de una Estimación de los Costes de las actuaciones a realizar sobre el Espacio.

En la Introducción, se incluye un breve resumen de la metodología empleada para la realización del Plan, así como, una referencia a los principales condicionantes de la planificación.

Por otro lado, en la Memoria se sintetiza la información ambiental y territorial del espacio protegido (acompañado de la cartografía temática correspondiente), incluyendo un diagnóstico del espacio y sus potencialidades, sobre todo lo cual, se fundamentan las determinaciones normativas y las directrices de gestión del Paisaje Protegido.

El Documento Normativo constituye el marco jurídico-administrativo a través del cual se regulan las actividades y actuaciones en el ámbito del espacio natural protegido. Consta de un primer apartado de cuestiones generales donde se reseñan aspectos como la localización y entorno del espacio protegido, antecedentes de protección, naturaleza y efectos del Plan Especial, así como los objetivos del mismo. Seguidamente el Documento Normativo se completa con los siguientes apartados:

- a) Áreas de Sensibilidad Ecológica: determina si existe esta figura en el espacio y la oportunidad de la misma.
- b) Normas para la administración y gestión del Paisaje Protegido. Se establece el régimen jurídico del órgano de administración y gestión del Paisaje Protegido, definiéndose las funciones que ha de ejercer para garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Protección Paisajística.
- c) Zonificación: se establece en este apartado la zonificación del espacio, soporte físico y metodológico de la planificación del mismo.
- d) Régimen de usos. Contiene las disposiciones de carácter obligatorio y ejecutivo que han de cumplirse en el espacio protegido, según lo dispuesto en el artículo 22.2.c del *Texto Refundido*.
- e) Normativa para las políticas sectoriales. En este apartado se incluyen las normas sobre materias de carácter sectorial de Administraciones con competencias específicas en el interior del Paisaje Protegido. Estas normas tienen carácter obligatorio y ejecutivo en cuanto se dirigen a la conservación de los valores y recursos naturales del espacio protegido. Incluye este apartado las actuaciones básicas en materia de señalización, que se desarrollan de acuerdo con el artículo 243 del *Texto Refundido*, y su normativa de desarrollo.
- f) Directrices de Actuación. En este apartado se definen las líneas de actuación y los objetivos a cumplir por los proyectos que se desarrollen dentro del ámbito del espacio natural protegido.
- g) Vigencia y revisión del Plan Especial. En este apartado se determina la vigencia del Plan Especial y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su modificación y de su revisión.

I. METODOLOGÍA.

La elaboración del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tenegüime se ha desarrollado en cuatro fases:

1. Fase de Inventario.

Esta fase comprende la recogida de toda la información disponible sobre el espacio tratado (geología, geomorfología, clima, suelos, flora y vegetación, fauna, paisaje, población, actividades económicas, patrimonio, estructura de la propiedad, hidrología, titularidad del suelo, usos del suelo, infraestructuras y equipamientos, actividades urbanísticas, etc.), bien a partir de fuentes directas (como los datos aportados por otras Administraciones o el propio trabajo de campo, fotointerpretación, etc.) o bien a través de fuentes indirectas.

2. Fase de Análisis.

En esta otra fase se procedió a analizar y tratar los datos obtenidos, generando su correspondiente cartografía temática.

3. Fase de Diagnóstico.

Esta fase comprende el reconocimiento del estado de conservación de los recursos del Paisaje Protegido, la detección de las principales afecciones, conflictos y potencialidades, y la capacidad para albergar determinados usos.

4. Fase Propositiva.

En esta última fase se definen los objetivos de la ordenación del Paisaje Protegido, desarrollados a partir del establecimiento del grado de compatibilidad de los usos y actividades preexistentes o previstas, con limitaciones o condiciones a los mismos, de su distribución espacial y de las líneas de gestión para garantizar su cumplimiento.

II. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.

Los principales condicionantes de la planificación de este Paisaje Protegido vienen fundamentados en las especiales características del mismo, de entre las cuales destacan las siguientes:

- a) El barranco de Tenegüime conforma un área de gran interés geomorfológico y un hito destacado por su relieve relativamente abrupto en una isla caracterizada por una suave orografía.
- b) La práctica totalidad del espacio protegido ha sido transformado por la acción del hombre, especialmente por la adecuación del terreno para su aprovechamiento agrícola, lo que ha provocado la homogeneización de las características ambientales y paisajísticas del mismo. No obstante, el aprovechamiento agrario caracterizado por su adecuación a las condiciones y capacidades del entorno ha dado lugar a un paisaje rural de alto valor etnográfico.

El Consejero de Política Territorial, por Orden
departamental con fecha..... 4 de febrero de 2002.
Aprobación definitiva del presente
Copias: 14 de marzo de 2002
Las Palmas de G. C., a
El Funcionario.



- c) La ausencia de vías de comunicación importantes en el interior del Paisaje Protegido, sus características orográficas y su consideración jurídica, han provocado el aislamiento de este sector de la isla, de tal forma que el área protegida se ha mantenido al margen de la implantación de nuevas actividades económicas y del desarrollo urbanístico.
- d) El progresivo abandono de las actividades tradicionales ha permitido una cierta recuperación de la vegetación en las áreas más favorables, de manera que en la actualidad, el espacio protegido se caracteriza por un mosaico donde se integran áreas de interés natural con zonas que mantienen su carácter agrario, encontrándose muy dispersas las parcelas de cultivo en activo.
- e) Del mismo modo, el abandono de las actividades tradicionales unido a su estatus de protección confiere al espacio unas escasas expectativas de uso, de tal forma éstas se reducen en la actualidad a prácticas agrícolas dispersas, la ganadería extensiva, las actividades cinegéticas y el uso recreativo-didáctico del espacio.

Por otro lado, se han tenido en cuenta los condicionantes normativos que afectan a este espacio natural, especialmente los derivados del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Lanzarote, aprobado por el *Decreto 63/1991, de 9 de abril*. En este sentido, se han considerado las determinaciones del mismo en lo que fuera de aplicación en el Paisaje Protegido con el fin de establecer, en la medida de lo posible, un modelo de protección y gestión acordes con la planificación insular.

Por último, en la redacción del presente Plan Especial se han considerado las determinaciones establecidas en el *Texto Refundido* recientemente aprobado, especialmente aquellas contenidas en su artículo 22 relativo al contenido y determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos.